

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA
(MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA HORMAZA LLANOS
DEMANDADO: XIMENA HORMAZA LLANOS
RADICACIÓN: 760014003007202200208-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite, en el cual se aprecian los siguientes defectos:

1. En relación a los hechos narrados dentro de la demanda, el Juzgado se percata que el numeral 4° y el literal segundo de las pretensiones, no son congruentes con la cifra pretendida en el numeral 2° de la constancia de no acuerdo No. 00938 del 12 de abril del 2019. Sírvase corregir dicho yerro, conforme lo ordena el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.
2. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. debe proceder a estimar de manera razonada, bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos que persigue por concepto de indemnización, compensación, o pago de frutos o mejoras, etc., pues del texto de la demanda no se realizó dicha discriminación en el acápite de juramento estimatorio. (Nral 7 artículo 82 del CGP.)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 6 DE ABRIL DEL 2022**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31eaf27b681758de5900af7d8ce9e3d3ccd8886e58514e006d57a34482ec122d**

Documento generado en 05/04/2022 07:37:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>